



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SABANETA EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los Artículos 2, 49, 209 y 315 num. 1. de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y concordante con lo dispuesto en los Decretos Nacionales 418 y 457 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instruidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

De conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio de Sabaneta y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio actuando con apego a la Constitución y la Ley.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Como protección al principio fundamental a la salud en conexidad con la vida y de conformidad a los principios de solidaridad, responsabilidad estatal y la dignidad humana, es imprescindible tomar medidas estrictas, proporcionales a lo que exige esta contingencia, en pro de salvaguardar la salud pública.

Que a través de los Decretos 418 y 457 de 2020, el presidente de la República emitió medidas transitorias de orden público, tendientes a dar continuidad a las acciones dirigidas a reducir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.

Que dichas medidas atienden los principios de necesidad, coordinación, complementariedad, subsidiariedad y proporcionalidad contemplados por la Constitución y la Ley, y los cuales han regido las actuaciones de la Presidencia de la República en todo momento y las mismas, buscan que de manera coordinada los esfuerzos de la institucionalidad preserven la integridad de los ciudadanos y la conservación del orden público en todo el territorio nacional.

Que se hace necesario, en virtud de los postulados constitucionales antes invocados, adoptar el contenido íntegro de los Decretos 418 y 457 de 2020 emanados por la Presidencia de la República y en tal sentido, deben expedirse instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio Sabaneta.

Que de acuerdo con el párrafo 1° del Artículo 2° del Decreto 418 de 2020, el cual indica que: *las disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones del presidente de la República y con el párrafo 2 de la misma normativa el cual señala que las instrucciones, actos y órdenes expedidas por gobernadores, alcaldes distritales y municipales, deberán ser coordinadas previamente con la Fuerza Pública en la respectiva jurisdicción.*





Y que de acuerdo con el párrafo 5° del Artículo 3° del Decreto 457 de 2020, las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

Las medidas sanitarias van direccionadas a garantizar la salubridad pública como derecho colectivo de especial protección, al punto de que su no acatamiento pueda traer consecuencias en materia penal, y pecuniaria, así lo establece el artículo 368 de la Ley 599 de 2000, al disponer que quien viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Sabaneta,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar pico y cédula para permitir que las personas puedan circular por el Municipio de Sabaneta, durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, a partir de las cero (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero (00:00 am) del día 13 de abril de la presente anualidad, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El pico y cédula se regulará de conformidad con el último dígito de la cédula de ciudadanía, los cuales podrán transitar por el municipio de Sabaneta dentro de los horarios que a continuación se indican:

### PICO Y CÉDULA


Compra de víveres y productos de primera necesidad (Sabaneta — Antioquia)

DÍA	DIGITO O ÚLTIMO NÚMERO DE CÉDULA	HORARIO
LUNES	1-2-3	7:00 A.M A 5:00 P.M
MARTES	4-5-6	7:00 A.M A 5:00 P.M
MIÉRCOLES	7-8-9	7:00 A.M A 5:00 P.M
JUEVES	0-1-2	7:00 A.M A 5:00 P.M
VIERNES	3-4-5	7:00 A.M A 5:00 P.M
SÁBADO	6-7-8	7:00 A.M A 5:00 P.M
DOMINGO	0-9	7:00 A.M A 5:00 P.M

**PARAGRAFO PRIMERO:** Este pico y cédula es permisivo, es decir, habilita a las personas para que se desplacen, de conformidad con el último número que se indica para cada día en el presente artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Es deber de las personas portar el respectivo documento de identidad (cédula) en original y se faculta a las autoridades civiles a requerir la exhibición de dicho documento.



<b>DECRETO No. 148</b>  <b>FECHA: 24 DE MARZO DE 2020</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 3 de 3</b>	

**ARTÍCULO TERCERO:** Este pico y cédula opera para las personas o actividades excepcionadas a continuación: adquisición de bienes de primera necesidad – alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de consumo básico de la población; el desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago; servicio y adquisición de alimentos o medicamentos para mascotas y servicios notariales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los establecimientos o entidades públicas y privadas que presten los servicios de suministro de bienes de primera necesidad – alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de consumo básico de la población; servicios bancarios, financieros y operadores de pago; servicio veterinario y venta de alimentos o medicamentos para mascotas y servicios notariales, deberán establecer el horario para la atención al público, entre las 7:00 AM y las 5:00 PM. Después de este horario se podrá prestar sólo servicio a domicilio.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los adultos mayores, con edad menor de 70 años tendrán atención preferente en toda la jurisdicción del Municipio de Sabaneta para la compra de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de consumo básico de la población; en los horarios de 7:00 am hasta las 9:00am sin perjuicio de su número de cédula.

**ARTÍCULO SEXTO:** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal Colombiano y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 y la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que hubiere lugar.

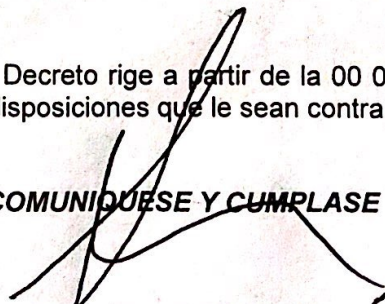
**ARTICULO SEXTO:** El presente acto administrativo se encuentra conforme a las instrucciones impartidas por el señor Presidente de la República mediante Decretos 418 y 457 de 2020 los cuales fueron aprobadas por el Ministerio del Interior en lo que refiere a su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Las medidas del presente acto serán coordinadas con la Policía Nacional a través de la Secretaría de Gobierno municipal.

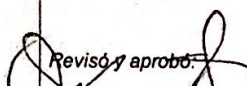
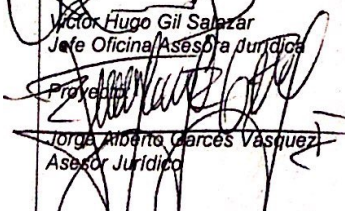
**ARTICULO OCTAVO:** Comunicar el presente Decreto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Decreto rige a partir de la 00 00 horas del 25 de marzo de 2020 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**SANTIAGO MONTOYA MONTOYA**  
Alcalde  
Municipio de Sabaneta

Revisó y aprobó:  
  
**Víctor Hugo Gil Salazar**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica  
 Proyectó:  
  
**Jorge Alberto García Vázquez**  
 Asesor Jurídico